



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00871-2008-PA/TC
AREQUIPA
AGUSTIN MOISES MONROY
POCOHUANCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAPAR S.A.) solicitando la reposición a su puesto de trabajo. Manifiesta haber sido materia de despido incausado con fecha 1º de noviembre del 2001 y haber seguido un proceso laboral destinado a conseguir la restitución de su derecho al trabajo, extremo que fue declarado improcedente por lo que al no existir pronunciamiento sobre el fondo, el proceso de amparo resulta ser la vía idónea para tramitar su pretensión.
2. Que conforme se aprecia de la resolución que corre a fojas 35 de autos, el recurrente cuestionó la resolución de primera instancia del proceso laboral sobre desnaturalización de contrato, sólo respecto de los extremos relacionados con el pago de horas extras y asignación familiar, sin cuestionar el extremo relacionado con su reposición laboral. En tal sentido, a la fecha de interposición de la demanda, 27 de abril del 2007, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3



EXP. N.º 00871-2008-PA/TC
AREQUIPA
AGUSTIN MOISES MONROY
POCOHUANCA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)